

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 288

TEGUCIGALPA: 17 DE NOVIEMBRE DE 1911

NUMERO 3.872

AGRICULTURA

Se concede el dominio útil de un terreno

Tegucigalpa, 16 de junio de 1911.

Vista la solicitud presentada el 7 de agosto de 1909, por el abogado don Silvano Laínez, en su carácter de apoderado general de los señores William Lowey y Federico Dudley Unger, el primero ciudadano americano, y el segundo súbdito inglés, en que pide, en nombre y representación de los expresados señores el dominio útil de mil hectáreas de terreno nacional, ubicado en jurisdicción municipal de Aguán, en el departamento de Colón, las cuales se demarcarán así: se tomará como punto de partida la intersección del lindero Oeste de los terrenos de la familia Troches, y se seguirá una línea de Este á Oeste, ochocientos metros, más ó menos, al Norte del camino real de Francia á Bonito, hasta llegar á la quebrada de Zavala. Esa línea será el límite por el Norte; por el Oeste, dicha quebrada de Zavala, desde el lindero del Norte hasta llegar á los pies de los cerros; por el Sur, los pies de los cerros, siguiendo la conformación de los terrenos, hacia el Este; hasta llegar á la quebrada de Francia; y por el Este, la quebrada de Francia, hacia el Norte, hasta llegar al lindero Oeste de los terrenos de la familia Troches. Si conforme á esos linderos no resultare la extensión de terreno que se desea, se llevará la medida al Oeste de la quebrada de Zavala, entre el camino real de Bonito, por el Norte y los cerros por el Sur, hasta donde fuere necesario para completar las mil hectáreas. Dicho terreno se solicita para cultivarlo de bananas.

Visto asimismo el informe del Gobernador de la Mosquitia, en el departamento mencionado, en el cual manifiesta: que el terreno en referencia es de propiedad nacional, que existen en él, aunque no en grandes cantidades, árboles de caoba, hule y cacao silvestres: que se encuentra como á doce kilómetros del mar, en línea recta; y que los señores Lowey y Dudley Unger, disponen de medios suficientes para cultivarlo.

Tramitada la solicitud con arreglo á la ley, y con audiencia del señor Fiscal General de Hacienda, quien opina porque se resuelva de conformidad, debiendo hacerse del terreno dos lotes de quinientas hectáreas cada uno.

Considerando: que el Gobierno está en el deber de fomentar por todos los medios posibles, el desarrollo de la agricultura, por lo cual es procedente conceder á los señores mencionados el dominio útil del terreno nacional que solicitan en una extensión proporcionada á sus empresas.

Considerando: que conforme el artículo 5º del Decreto número 50 del Congreso Nacional, fecha 28 de febrero de 1902, no pueden titularse lotes de más de quinientas hectáreas; pero que siendo dos los interesados en el presente caso, procede dividir entre ellos, por iguales partes, las mil hectáreas de terreno anteriormente descritas; por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, el dominio útil del terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión de quinientas hectáreas para cada uno de los señores William Lowey y Federico Dudley Unger.

2º—Comisionar para que efectúe la mensura de los dos lotes concedidos á don Federico Ordóñez, autorizado para ejercer la profesión de Ingeniero Topógrafo, previo el pago de la patente de ley, que deberán satisfacer los interesados, debiendo sujetarse el Ingeniero, en la práctica de sus operaciones, al presente acuerdo y á lo dispuesto por la Ley Agraria. La referida mensura la practicará dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha, dando cuenta con las diligencias respectivas á la Secretaría de Agricultura.

3º—Los concesionarios pagarán, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción de terreno no cultivada; y diez centavos por cada hectárea cultivada debiendo entregar el valor correspondiente en la Tesorería General de Caminos ó en la departamental de Co-

lón, en el mes de enero de cada año, y remitir á la Secretaría, antes referida, certificación de la partida de entero. Por el tiempo que falta del presente año, harán el pago proporcional respectivo.

4º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar los lotes ó partes de ellos para vías de comunicación, ferrocarriles, navegación, canalización, puentes ó otras obras de necesidad y utilidad, cesará el arrendamiento, pagándose á los arrendatarios, á justa tasación de peritos, el valor de las mejoras que hubiesen hecho en la parte que para dichos fines se necesite.

5º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo número 62 de 4 de marzo de 1909, y á las de este acuerdo; y salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, caducará sino se cumplen las leyes citadas.

6º—El Gobernador de la Mosquitia y el Teniente Administrador de Iruca quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento de este concesión.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. B. Rosales.

AVISOS

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Juan 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber el escrito y auto que dice:—Título supletorio.—Señor Juan 2º de Letras de lo Civil.—Yo, Adela Soto, de treinta y cuatro años, soltera, natural del Valle de Angales y actualmente vecina del Occidental en la República de Nicaragua, ante Ud., con el más profundo respeto, expongo:—1º Que á principios del año de mil ochocientos noventa y nueve, mi hermano Indalecio Soto, mayor de edad, soltero, minero y vecino del Valle de Angales, me hizo donación de dos casas, situadas á una en dicho pueblo y la otra en San Juanito, jurisdicción municipal de Tegucigalpa. La primera mide: al Poniente, ocho y una tercia varas de largo por seis y una cuarta varas de ancho; se compone de dos piezas, es de estacion, tiene al lado Norte, formando número siete, dos piezas más, que miden nueve y media varas de largo por cuatro y media varas de ancho, con un corredor de nueve y media varas de largo por una vara y tres cuartas de ancho; estando ubicada en un solar que mide: al Oriente, diez y ocho y una cuarta varas; al Poniente, diez y siete y tres cuartas varas; al Sur, treinta

y dos y una tercia varas; y al Norte, treinta y media varas; siendo de advertir que las dos piezas del Poniente tienen al lado de afuera un corredor de ocho y una tercia varas de largo por una vara treinta y dos pulgadas de ancho; y tiene, por límites todo el inmueble al Norte, casa de la mortual de Vicenta Carías, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Manuel Cáceres; al Oriente, casa de Angel Hernández, calle de por medio; y al Poniente, casa de la mortual de don Enrique Gutiérrez, calle real de por medio. La segunda de dichas casas, situada en San Juancito, es también de estación, cubierta de teja, como la anterior; tiene de largo, de Norte á Sur, nueve varas, sin incluir las paredes de los extremos, y de ancho cinco varas; tiene una cocina en galera, de seis varas en cuadro, y está toda la propiedad ubicada en un solar que mide nueve varas de Norte á Sur por once de Este á Oeste, lindando: al Norte, con casa de la señora Francisca Bustillo; al Sur, con casa de don Anselmo Rubio; al Este, con casa de la señorita María Rivera y don Lorenzo Saucedo, calle de por medio; y al Oeste, con cocina de la casa de doña Jesús Gaitán de Dávila, solar y río de por medio.—2º Que mi expresado hermano don Indalecio Sotofalleció en San Juan de Flores el veintidós de noviembre de mil novecientos nueve, sin haberme otorgado la escritura de donación de dichas casas, no porque no hubiera querido hacerlo sino porque, estando yo en posesión de ellas desde el día de la donación, en que empecé á administrarlas, cuidando de ellas y dándolas en arrendamiento á quien me parecía y teniendo yo plena seguridad de la formalidad y seriedad de la donación, fuimos dejando mi hermano y yo el otorgamiento de la escritura para después, y así se fué pasando el tiempo hasta transcurrir más de diez años y llegar al momento doloroso en que él había de morir, no habiendo ocurrido nunca, durante ese tiempo, que mi hermano se hubiera arrepentido de la donación ni me haya exigido la devolución de las casas; y—3º Que no hay otros poseedores proindiviso de las casas mencionadas. No teniendo, pues, título escrito de las referidas propiedades por los motivos expresados en los números anteriores, vengo á pedir á Ud. título supletorio de ellas para inscribir mi derecho, ya que he estado y estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de tales inmuebles desde hace más de diez años, y al efecto presento como testigos que declararán sobre los números contenidos en el párrafo anterior á los señores don Diego Vilil, don Fernando Midence y don Benédicto Zepeda, mayores de edad, propietarios y vecinos del Valle de Angeles, quienes tienen conocimiento de la donación de la casa situada en El Valle y de estar yo en posesión no interrumpida de ella desde principios de mil ochocientos noventa y nueve; y á los señores don Antonio Dávila, don Rafael R. Guillén y don Marcial Finnes, quienes declararán sobre los mismos números en lo referente á la casa situada en San Juancito; estos testigos son de edad competente y propietarios, residentes en San Juancito. Por lo expuesto, al señor Juez pido se sirva admitir esta solicitud y proceder á los trámites de ley, comisionando al Juez de Paz de Valle de Angeles para examinar á los testigos, pues los de San Juancito podrán ir allí más fácilmente que venir á Tegucigalpa por ser menor la distancia: artículo 2.331 al 2.336 del Código Civil. Concluida y aprobada la información, se servirá mandar inscribir mi derecho y mandarme entregar lo actuado para que me sirva de título.—Confío mi poder para proseguir estas diligencias hasta su término al Licenciado don Rómulo E. Durón, quien podrá sustituir y revocar sustitutos.—Tegucigalpa, 6 de octubre de 1911.—Adela Soto.—Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, diez de octubre de mil novecientos once.—Por presentado; téngase al Doctor don Rómulo E. Durón como representante de la peticionaria; y hágase saber la anterior solicitud por edictos, que se publicarán en el periódico oficial, por tres veces, de treinta en treinta días, fijándose asimismo en la tabla de avisos.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Juan Manuel Gálvez.—Tegucigalpa, 14 de octubre de 1911.

EDUARDO F. PADILLA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Pedro Rodas ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Reitoca el veintisiete de septiembre último, ante el Juez de Paz Enecon García, por la cual Valentín Montes vende al presentante, en ochocientos pesos plata, una finca de caña de azúcar, cercada de piedra, zanjo y madera, situada en el lugar llamado "Las Marias", jurisdicción de Reitoca, y linda: por el Oriente y Norte, con propiedades del presentante; por el Poniente y Sur, con camino real que de éste conduce á la aldea La Guadalupe. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día miércoles, treinta de diciembre próximo, á las diez a. m., se rematará en pública subasta el terreno nacional denominado "Las Galeras", sito en jurisdicción municipal del pueblo de Sabana-gran-

de, de este mismo departamento. Su superficie es de (55, 57, 73, 45) cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas y setenta y ocho centáreas, que se justiprecian á razón de cuatro pesos cincuenta centavos hectárea, por ser propio para la agricultura, ascendiendo su valor á (\$250.10) doscientos cincuenta pesos diez centavos. El expresado terreno tiene por límites: al Norte y Poniente, quebrada "Villa Santa"; al Sur, terrenos de los vecinos de La Venta; y al Este, quebrada "El Jocomico". Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1911.

LUIS ELVIR.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez, por recomendación de don Enrique Zepeda D., presenta hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el veintiséis de septiembre último, ante el Juez de Paz de lo Criminal, don Miguel Turcios Reina, por la cual doña Ignacia Juanes vende á don Enrique Zepeda D., en la suma de ciento sesenta pesos, una casa de bahareque, cubierta de tejas, de seis varas de largo por seis de ancho, en un solar de veinte varas de frente por cincuenta de fondo y al Oriente de la ciudad de Comayagüela, y linda: al Norte, casa y solar del Licenciado Felipe Cáliz; al Sur, casa y solar de Manuel Antonio Amador; al Oriente, casa de Mariana Ramírez, Carretera del Norte de por medio; y al Poniente, casa de Ramón Servellón, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de octubre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Eduardo López, vecino de Santa Ana, ha presentado hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintiuno de septiembre último, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil, Licenciado Valentín Cáliz, por la cual José María Fonseca vende al presentante, en noventa pesos plata, una acción de terreno en el sitio de San Antonio de Padua, de esta jurisdicción, compuesto de siete y media caballerías, y cuyos límites son: al Norte, terreno común de Yaguacire, Río Grande de por medio; al Sur y Poniente, terreno de Santa Ana; y al Oriente, terreno del mismo Santa Ana y Tierras del Padre. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de octubre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Sebastián R. Torres, por recomendación de doña Petrona Borjas v. de Torres, presenta hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura otorgada en el Valle de Angeles, el diez y nueve de septiembre de mil novecientos seis, ante el Juez de Paz don Macario Colindres, por la cual don Cornelio Aguilar vende á doña Petrona B. v. de Torres, en ochenta pesos plata, una casa, sita en el lugar denominado "El Guayabal," en el pueblo del Valle de Angeles, la cual casa mide cuatro y media varas de largo por cuatro varas de ancho, con una cocina al lado Sur, que mide cuatro varas de largo por dos varas de ancho, con una huerta de árboles frutales, y ubicada en un terreno que mide de Oriente á Poniente diez y ocho y media varas y de Norte á Sur cuarenta y tres varas, cercada de madera, y linda: al Norte, con zacatera de Santos Soto, calle de por medio; al Sur y Oriente, con huerta de don Rafael E. Guillén; y al Poniente, con huerta de doña Petrona B. v. de Torres. Y no habiendo antecedente inscrito,

se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de octubre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Froilán Raudales, por recomendación de don Bernardo Raudales, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores, el veintiocho de julio último, ante el Juez de Paz don Demetrio Andino, por la cual don Santiago Chávez vende, en noventa pesos plata, á don Bernardo Raudales, un tapial de nueve y dos tercias varas de Oriente á Poniente por seis y media varas de Norte á Sur, sito en el Barrio Arriba de San Juan de Flores y en un solar de nueve y dos tercias varas de ancho por treinta y dos de largo, incluyendo lo que ocupa el tapial, y linda: al Norte, con el Río Chiquito de esta población; al Sur, calle de por medio, con casas de la sucesión de don Carlos Rodríguez y de Julián Medina; al Este, con casa perteneciente al comprador, á Froilán y Matilde Raudales; y al Poniente, con solar y casa de la señora Petrona Herrera. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de octubre de 1911.

14-14

R. SUAZO AMAYA.

El suscrito, Juez de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Marcelino Ramos, mayor de edad, vecino de Siguatepeque, como recomendado de la señora Teresa Ramos, presentó para que fuera inscrita, la primera copia de la escritura pública otorgada en el pueblo de Siguatepeque, el veinticinco de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, ante el Juez de Paz suplente de dicho pueblo, don Aguedo Meza, por la cual el señor don Onofre Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel vecindario, da en venta á la señora Teresa Ramos, por la cantidad de ciento ochenta pesos, una casa, ubicada en el Barrio Abajo, de aquel pueblo, la cual es de bahareque, cubierta de teja, mide once varas de longitud por seis de latitud, con su corredor, de once varas de largo por tres de ancho, y su cocina, de tres varas; está ubicada en un solar propio, de veinte varas de largo por diez y seis de ancho, y linda: por el Oriente, con solar y casa de las señoritas Adela y Carmen Baires; por el Poniente, con casa y solar de don Miguel Benítez, calle de por medio; por el Sur, con casa y solar de don Manuel Velásquez, calle de por medio; y por el Norte, con casa y solar de Coronado Velásquez. Y no teniendo antecedente inscrito el vendedor de dicha casa, se hace saber la pretensión sobre inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 21 de junio de 1911.

16-16

ANTº C. BUSTILLO.

Jesús Núñez h., Juez de Letras de este departamento, hace saber: que el señor don Eduardo Villada, del domicilio de Santa Fe, se ha presentado á este Juzgado solicitando se le extienda título supletorio, por carecer de título escrito, de las propiedades siguientes: de una casa de tejas, paredes de bahareque, de ocho varas de largo por siete de ancho, con corredor y cocina, dentro de un terreno, cercado de piedra, de cinco manzanas de cabida, cultivado en parte de cañaveral, lindante: al Oriente, río "Sesecapa;" al Norte, camino real; al Poniente, potrero de Isabel Polanco; y al Sur, con finca de Salomé del propio apellido. Otro terreno de cuatro manzanas, cercado de piedra y piña, cultivado en parte de cafetal, y linda: al Oriente, terreno de Isabel Polanco; al Norte, el de Raimundo Mon-

CENTRO-AMERICA

roy; al Poniente, finca de Manuela Pérez; y al Sur, río Sesecapa, situadas ambas propiedades en jurisdicción de Santa Fe, siendo su valor el de setecientos pesos. Se hace saber al público para los efectos legales.—Ocoatepeque, 12 de septiembre de 1911.

Jesús Núñez H.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Fred Gedeón Cooper, mayor de edad, casado y vecino de la isla de Utila, ante Ud., respetuosamente, vengo á manifestar: que desde el año de mil novecientos poseo catorce acres de terreno, situado en la referida isla de Utila, en el lugar denominado "Back of Brown," cultivado de cocoteros, y que linda: por el Norte, con terreno nacional; al Sur, con terreno de Gershan Cooper; al Este, con posesión de los señores James y Gershan Cooper; y al Oeste, con Edward Howell. El referido lote de terreno lo hube con mi propio trabajo, y más de diez años he estado en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de él. Careciendo de título de dominio escrito y deseando inscribir mi derecho pleno en dicha propiedad y no haber habido proindivisos, á Ud., señor Juez, pido que, previas las formalidades de ley, se sirva, por medio del Juez de Paz de Utila, examinar á los señores Daniel Howell, Earle Woods y James Howell, mayores de edad, propietarios y vecinos de Utila, sobre los hechos relacionados, y una vez concluida la información, se sirva aprobarla y mandar extender en el Registro la inscripción solicitada y á mí certificación de las diligencias para el uso que me convenga.—Roatán, 21 de septiembre de 1911.—Fred Gedeón Cooper."—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, veintinueve de septiembre de mil novecientos once.—Admítase la solicitud que antecede, y hágase saber al público por medio del periódico oficial "La Gaceta" y por carteles fijados, durante quince días, en la tabla de avisos. Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—"Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Roatán, 23 de septiembre de 1911.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Los suscritos, mayores de edad, soltero y casado, respectivamente, ambos con residencia en la isla de Utila, ante Ud., respetuosamente, pasamos á manifestar: que desde el año de mil novecientos poseemos en la referida isla de Utila diez y ocho acres de terreno, más ó menos, cultivados de cocoteros, y que lindan: por el Norte, con terreno nacional; al Sur, con terrenos de James Cooper y Richard Rose; por el Este, con Fred y Gershan Cooper; y al Oeste, con un zuampó. El referido lote de terreno lo hubimos por nuestros propios trabajos, y espurvimos más de diez años en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de él; pero careciendo de título de dominio escrito, y deseando inscribir nuestro derecho pleno en dicha propiedad y no haber proindivisos, á Ud., señor Juez, pedimos que, previas las formalidades del caso, se sirva examinar á los señores Earle Woods, Fred Cooper y James Howell, mayores y vecinos de la isla de Utila, sobre los hechos relacionados, y una vez concluida la información, se sirva aprobarla y mandar á extender en el Registro la inscripción solicitada y extendernos certificación de las diligencias para el uso que nos convenga.—Roatán, 21 de septiembre de 1911.—Daniel Howell.—

Edward Howell."—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, veintinueve de septiembre de mil novecientos once.—Admítase la solicitud que antecede, y hágase saber al público por medio del periódico oficial "La Gaceta" y por carteles fijados, durante quince días, en la tabla de avisos. Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—"Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán, 23 de septiembre de 1911.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Agnés Bodden, mayor de edad, viuda, de este vecindario, ante Ud., respetuosamente, vengo á manifestar: que por el documento que acompaño, para que se razone y me devuelva, consta que por decreto de este mismo Tribunal, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos siete, fué dada la posesión efectiva de la herencia de mi difunto padre Hazard Gainor. Mi referido padre y yo hemos estado en posesión, por más de treinta años, de los siguientes lotes de terreno, por compra que se hizo del Gobierno que regía estas islas en años anteriores, cuyos documentos se perdieron en un huracán que hubo el año de mil ochocientos noventa y cinco:—Ocho acres situados en "Flowers Bay," Sur de esta isla, cultivados de cocoteros y zacate, y que lindan: por el Norte, con terreno nacional; al Sur, con el mar; al Este, con Carlow Wilson, ahora herederos de Hazard Gainor; y por el Oeste, Daniel Bennett, poseído desde el año de mil ochocientos ochenta y uno.—Quince acres en "Maugrove Bight," Sur de esta isla, cultivados de zacate, y limitados: por el Norte, con terreno nacional; al Sur, con herederos de los difuntos Rodney Watler y James Michael; al Este, propiedades de los herederos de Salisbury Gordon y Samuel Ricket; y al Oeste, con herederos de Daniel Brooks, poseído desde el año de mil ochocientos ochenta.—Treinta acres situados en "Big Bight," banda Norte de esta isla, cultivados de cocoteros y zacate, y limitados: por el Norte, con el mar; por el Sur, con propiedad de Montroville Dixon; al Este, con propiedad de Tuslin Coe; y al Oeste, con herederos del difunto Henry Bennett y terreno nacional, poseído desde el año de mil ochocientos setenta. Careciendo de título escrito de dominio por los referidos lotes de terreno, y deseando inscribir mi derecho pleno en dichas propiedades, las cuales no tienen otros poseedores proindivisos, deseo que, previas las formalidades de ley, se fije una audiencia, llamar á su despacho y examinar á los señores propietarios Cromwell Bodden, Edward y Zachariah Bennett, mayores de edad y con residencia en Flowers Bay, de la manera siguiente:—1º Generales de ley.—2º Declaren si es cierto, como lo es, que mi padre Hazard Gainor y yo hemos estado por más de diez años en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de las propiedades arriba relacionadas, con sus respectivos linderos y cultivos. Concluida la información, se sirva aprobarla y mandar extender en el Registro la inscripción solicitada y certificación íntegra de las diligencias para el uso que me convenga.—Roatán, 26 de septiembre de 1911.—Agnés Bodden."—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, veintisiete de septiembre de mil novecientos once.—Admítase la solicitud que antecede, y hágase saber al público por edictos, que se publicarán, de treinta en treinta días, en el periódico oficial "La Gaceta" y se fijarán en la tabla de avisos de este Juzgado de Letras. Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—"Lo que se pone en

conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán, 26 de septiembre de 1911.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber: q Abogado don Pascual P. Torres, vecino de Santa Bárbara, con residencia en esta ciudad, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante sus oficinas de Notario el veinte del mes en curso, en la cual consta que don Eliseo Chacón, soltero, agricultor, vende al señor Joaquín Abella, casado, comerciante, ambos mayores de edad y de este vecindario, un lote de terreno, sito en el lugar denominado "Quebrada de Piedras de Aflar," de esta jurisdicción municipal, como de veinte manzanas de extensión, cultivadas de bananos y zacate artificial, siendo sus límites: al Norte, posesión de Pedro Méndez; al Sur, finca de bananos de Adolfo Funes; y al Oriente y Occidente, con terrenos nacionales baldíos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 26 de septiembre de 1911.

ANTONIO BERMÚDEZ M.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—El suscrito, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente, viene á manifestar: que desde el año de mil ochocientos noventa y nueve compré de la señora Mary Anne Armstrong, de este mismo vecindario, cuatro acres de terreno, situados en la banda Norte de esta isla, en el lugar denominado "Sandi Bay," sin haber ella otorgádome la correspondiente carta de venta, cuyos terrenos lindan: al Norte, con el mar; al Sur, con terrenos nacionales; al Este, con propiedad de George Man; y al Oeste, con propiedad de John George Bodden, según consta del documento que acompaño para que se agregue. El referido lote de terreno está cultivado en su mayor parte de cocoteros. Careciendo de título de dominio escrito, y deseando inscribir mi derecho pleno en dicha propiedad, no existiendo otros poseedores proindivisos, deseo que, previas las formalidades de ley, se sirva fijar una audiencia, llamar á su despacho y examinar á los señores propietarios don Moses E. Brooks, Cornelius Webster y Horace Coleman, mayores de edad y de este vecindario, con residencia en esta población los dos primeros y el último en "Man of War Key," de la manera siguiente:—1º Generales de ley.—2º Digan si es cierto, como lo es, que hace más de diez años estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de los cuatro acres de terreno ya descritos, con sus correspondientes linderos y cultivos, por compra que le hice á la señora Mary Anne Armstrong, madre del suscrito. Concluida la información, se sirva aprobarla y mandar extender en el Registro la inscripción solicitada, y extenderme certificación íntegra de las diligencias. Agregando que los motivos por que no es inscribible el documento que me otorgó dicha señora—carta de venta—es por falta de formalidades legales, como el mismo documento que acompaño demuestra.—Roatán, 27 de septiembre de 1911.—Alfred Levy."—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, veintisiete de septiembre de mil novecientos once.—Admítase la solicitud que antecede, y hágase saber al público por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial "La Gaceta" y se fijarán en la tabla de avisos de este Juzgado. Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Cevallos.—Pablo Cruz

Palma, Srío.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Montaña, 27 de septiembre de 1911.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Florencio Pinto ha presentado el día de hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veinticinco del corriente, ante el Notario Público Licenciado Antonio M. Ross, por la cual la señora Gabriela Urbina vende al presentado, por la suma de cien pesos, una casa, paredes de bahareque, cubierta de tejas, de once varas de largo por siete de ancho, con su solar correspondiente, cercado de tapias, brotones y cerco de piedra, situado en el barrio de Santa Catarina, de esta ciudad, lindante: al Oriente, casa y solar de Eulogia Maldonado; al Norte, casas de Mercedes Pineda; al Poniente, solar de Tomasa Avelanda; y al Sur, solar de Anselmo Chávez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque, 27 de septiembre de 1911.

JESÚS NÚÑEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don José Arturo Rodezno ha presentado el día de hoy, a las dos y media de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Francisco del Valle, a treinta de agosto último, ante el Juez de Paz de aquel pueblo, Notario por la ley, Bernardino Pineda, por la cual el señor Juan López vende al presentado, por la suma de treinta pesos, una finca, como de una manzana, cultivada en parte de árboles de café, cercada de alambre, cimiento, zanjo y pisa, situada al Noroeste de San Francisco del Valle, lindante: al Norte, finca de Teresa L. de Rodezno; al Oriente, el río Ahuate; al Sur, terreno libre y camino que conduce al Tablón y La Labor; y al Poniente, el mismo camino y finca de don Rafael Rodezno L. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 27 de septiembre de 1911.

JESÚS NÚÑEZ H.

Los suscritos ponen en conocimiento del público: que desde el 17 de octubre recién pasado, por mutuo consentimiento, se ha separado el socio J. Antonio Girón de la sociedad que giraba bajo la razón social «Girón, Pineda M. y Cía.» y que respecto al socio Girón, se liquidó la sociedad; hoy continúa con los otros socios, bajo la razón social de Pineda M. y Cía.

La Esperanza, 6 de noviembre de 1911.

JOSÉ M. SANTOS. G. PINEDA MORALES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por resolución de este Juzgado con fecha seis del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó doña María Jesús viuda de Williams a sus hijos legítimos Angelina, David, Emilio, Vicente, Abraham, Amalia, Adriana y Guadalupe Williams, todos de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca, 12 de septiembre de 1911.

15-2 J. ANTONIO TURCIOS M., Srío.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que a esta Administración de Rentas se ha presentado el señor don Liberato Rivera, denunciando como nacional un terreno como de diez caballerías, más ó menos, propio para la agricultura y ganadería, si-

tando su jurisdicción de San Luis, círculo de Colinas y San Marcos de Quimistán, cuyos límites son: al Norte, con terreno de Chumbagua, perteneciente a los herederos del Presbítero Manuel Recarte y otros comuneros, con ejidos del pueblo de San Marcos y terreno «La Pimienta» de don Francisco Morillos; al Sur, con terrenos Gomalesales, de don Manuel Castellanos, y herederos de don Hilario Rodríguez y con el terreno «Tecomachuche», del cual es condueño indiviso el peticionario; al Este, con el terreno «San Francisco», del señor Castellanos y herederos Rodríguez y con el mismo terreno del señor Morillos; y por el Oeste, con el mismo terreno de Chumbagua y Tapalapa, de propiedad particular. Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, septiembre 29 de 1911.

30-18 S. PACHECO BOGRÁN.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general de don Manuel M. García, vecino hoy del pueblo de El Progreso, en este departamento, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional llamado «Berichiche», situado en jurisdicción de aquel pueblo; terreno que es propio para agricultura, y limita: al Norte, con montaña inculca nacional; al Oriente, también con montaña inculca nacional y con el río «Palomitas»; al Sur, con finca de don Eligio Baubita; y al Poniente, con el río Uña.—Yoro, octubre 2 de 1911.

30-18 SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Yoro, hace saber: que los señores don Dionisio Romero, don Marcial y don Francisco Medina, don Apolinario George, don Gregorio de León y Doctor don Pompilio Romero, todos de este vecindario, han denunciado hoy como nacional el terreno conocido con el nombre de «Montaña del Cipresal», situado en la comisaría de Tulanguare, de este término municipal. Contiene, aproximadamente, dos mil hectáreas, es propio para la crianza de ganado mayor, y está limitado así: al Norte, terreno nacional llamado «Montaña de la Belloza»; al Sur, terreno «El Carrizal», representado por los Urbina; al Este, terreno nacional; y al Oeste, aldea de «La Capa.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de octubre de 1911.

30-1 SABINO TINOCO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor don Calixto Zaldívar P., vecino de Colinas, denunciando como nacional un lote de terreno en la jurisdicción de Atima y a la margen derecha del río San Juan, constante, poco más ó menos, de tres caballerías de extensión, cuyos límites son: al Norte, con Poza Seca, río de por medio, y terreno de Totoca, de propiedad de los herederos del difunto Francisco Rivera; al Sur, con el Cerro de Pentaligüe y terreno medido por el Licenciado Juan Orellana; al Este, Peña de Penguaje; y al Oeste, con Zapotillo y Picacho de Pentaligüe y río de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 12 de julio de 1911.

30-16 S. PACHECO BOGRÁN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, de este vecindario, ha denunciado como nacional, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno conocido con el nombre de «Quindongo», situado a tres leguas, aproximadamente, del pueblo de El Progreso, en este departamento, siendo el terreno propio para agricultura, y estando limitado: al Norte, con terreno nacional inculca;

al Oriente, con cadenas de montaña, descuidadas «Cerro Quemado» también nacional; al Sur, con terreno de «Río Chiquito», que fueron del General don Jesús Quiroz y que ahora pertenecen al Doctor J. M. Mitchell; y al Poniente, con terreno nacional que destruyó el Abogado Torres, como apoderado del General don Rafael López Gutiérrez. Al terreno denunciado se le dió el nombre de «La Concordia.»—Yoro, noviembre 3 de 1911.

30-15 SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha treinta de octubre del corriente año, se presentó a esta oficina el señor Síndico Municipal de la Florida, don Rafael Cardona, en representación del vecindario de dicho pueblo, denunciando como nacional, un lote de terreno baldío, conocido con el nombre de «Las Junapas», como de seis caballerías de extensión, propio para la agricultura y comprendido en la jurisdicción municipal del mismo pueblo; cuyos límites son: por el Norte, con terreno baldío denominado «Los Rastrojos»; por el Sur, con terreno de la testamentaria de don Escolástico López; por el Oriente, con el mismo terreno de la expresada testamentaria; y por el Occidente, con ejidos de San Jerónimo del Descanso. Dicho lote de terreno, pide ser reconocido como ejido al pueblo que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Rosa, 10 de diciembre de 1910.—Constantino Paz.—Anacleto Madrid.

30-30 ISMAEL GONZÁLEZ R.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha, se dió a Leonora Cruz, Nicomedes y Anita González, la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de Casilda Aguilar.—Gracias, octubre 11 de 1911.

15-10 JULIÁN HERNÁNDEZ OTTEÑO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que en la solicitud de herederos ab-intestato y posesión efectiva solicitada por los señores Marta Moreno, Onofre, María de la Cruz, Julio, Pablo, Petronila y Natividad Matute, se encuentra la sentencia cuya parte resolutiva dice: «Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal, y haciendo aplicación de los artículos 40, N.º 2º de la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales; 1.039, 1.040, 1.042, 1.043, 1.045 del Código de Procedimientos; 880, números 19 y 7º; y 114 del Código Civil vigente, declara herederos ab-intestato de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó don Francisco Matute a sus esposas e hijos legítimos, Marta Moreno, Onofre, María de la Cruz, Julio, Pablo, Petronila y Natividad Matute, respectivamente, esto sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho, y les confiere la posesión efectiva de dichos bienes, debiendo hacerse las inscripciones prescritas por la ley; mandando también, que esta resolución se publique en «La Gaceta», se anote por cartones fijados, durante quince días, en tablones para los más frecuentados de esta ciudad; y que la Secretaría extienda certificación de ella a los interesados.—Notifíquese.—Juan S. Castillo.—R. S. Alcerro, Srío.»—La Paz, 18 de octubre de 1911.

15-11 E. S. ALCERRO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en sentencia pronunciada con fecha veinte del corriente mes se concedió, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia intestada de José Isabel Cáceres, a su hija natural Juana Segura Hernández, mayor de edad, soltera, de oficio domésticos y vecina de Cedros.—Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1911.

15-8 JUAN MANUEL GÁLVEZ, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado con fecha veintiocho del corriente, se ha mandado conferir a la señora Mercedes Pineda, en representación de los menores Manuel de Jesús y José de Jesús Villanueva, la posesión efectiva de la herencia del difunto Jesús Villanueva. Se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 29 de septiembre de 1911.

15-14 RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado el veinticinco del corriente mes, se ha mandado conferir a la señora Narcisca Deras la posesión efectiva de la herencia del difunto don Estanislao Deras. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 27 de septiembre de 1911.

15-14 RAFAEL CHINCHILLA, Srío.